

## RESOLUCIÓN No. 01518

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 909 de 2008, La Resolución 619 de 1997 y la Resolución 6982 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

##### 1. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2015ER227776 del 17 de noviembre de 2015, el **PADRE CESAR AUGUSTO ALMONACID RUBIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.496.910, en calidad de representante legal y Ecónomo del **JARDÍN CEMENTERIO DE FONTIBÓN - DIÓCESIS DE FONTIBÓN**, identificada con Nit. 860.061.315-6, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el Horno Crematorio S&S (tipo pirolítico), ubicado en la Calle 23D No. 106 – 36, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, allegando los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante radicado 2016ER26566 del 11 de Febrero de 2016, el Padre **CESAR AUGUSTO ALMONACID RUBIO**, adjuntó plancha IGAC, fecha proyectada de iniciación de actividades Abril 15 de 2016, información técnica sobre producción y Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones.

Que mediante radicado 2016ER87003 del 31 de mayo de 2016, el padre y ecónomo **CESAR AUGUSTO ALMONACID RUBIO**, ya identificado, solicito suspender transitoriamente el permiso de emisiones del horno crematorio debido a que la Alcaldía

## **RESOLUCIÓN No. 01518**

Local de Fontibón, llevo a cabo el cierre del lugar donde se instalara el horno y no permitieron la instalación.

Que mediante radicado 2016ER160130 del 15 de septiembre de 2016, el padre y ecónomo allegó el cálculo de emisiones y estimación de concentraciones de calidad del aire, realizado por la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S. – COMNAMBIENTE**, para la aprobación del permiso de emisiones solicitado.

Que mediante radicado 2016ER207923 del 24 de noviembre de 2016, la Secretaria Distrital de Planeación- Dirección de Planes Maestros y Complementarios, remite concepto de uso dotacional de cementerio de Fontibón.

Que mediante radicado 2016ER211884 del 30 de noviembre de 2016, el padre **CESAR AUGUSTO ALMONACID RUBIO**, en calidad de Representante legal de la Diócesis de Fontibón, allega respuesta al requerimiento 2016EE203517 del 18 de noviembre de 2016.

Que mediante **Auto No. 01773 del 18 de Octubre de 2016**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de Permiso de Emisiones Atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la señora MARIA DORY HUERFANO COY en su calidad de autorizada, quedando ejecutoriado el día 3 de noviembre de 2016 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 22 de diciembre de 2016.

## **2. CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los radicados Nos. 2015ER227776 del 17 de Noviembre de 2015, 2016ER26566 del 11 de Febrero de 2016, 2016ER87003 del 31 de Mayo de 2016, 2016ER160130 del 15 de Septiembre de 2016, 2016ER207923 del 24 de Noviembre de 2016 y 2016ER211884 del 30 de Noviembre de 2016, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 00221 del 19 de Enero de 2017**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(...)

### **13. CONCEPTO TÉCNICO**

### RESOLUCIÓN No. 01518

La DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON, requiere tramitar el permiso de emisiones para el Horno Crematorio S&S (tipo pirolítico) de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015, la sociedad solicitó el permiso de emisiones para esta fuente mediante radicado 2015ER227776 del 17/11/2015, analizado en el presente concepto técnico.

A través de los radicados 2015ER227776 del 17/11/2015, 2016ER26566 del 11/02/2016, 2016ER160130 del 15/09/2016 y 2016ER211884 del 30/11/2016, la DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON, remite la información para el trámite del permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para el Horno Crematorio S&S (tipo pirolítico) y allega la información respectiva, por lo tanto, se realiza a continuación el análisis de la información remitida, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

<b>Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:</b>	<b>REMITIO LA INFORMACIÓN</b>	<b>Observación</b>
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	SI	Mediante radicado 2015ER227776 del 17/11/2015, remite el formulario
a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	SI	Mediante radicado 2015ER227776 del 17/11/2015, remite la información respectiva
b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	SI	En el radicado 2016ER26566 del 11/02/2016 allega la localización de las instalaciones
c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias	NA	No son emisiones transitorias
d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	SI	A través del radicado 2015ER227776 del 17/11/2015, entrega concepto de uso del suelo No. 15-3-0912 para el predio Calle 23 D No 106 - 36 de la Localidad de Fontibón expedido por la Curaduría Urbana No 3 en el que se determina uso del suelo compatible con la actividad
e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.	SI	En el radicado 2015ER227776 del 17/11/2015 allega la información de



### RESOLUCIÓN No. 01518

		la estación meteorológica del Aeropuerto el Dorado
f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	SI	Mediante radicado 2015ER227776 del 17/11/2015, remite la información respectiva.
g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.	SI	Mediante radicado 2015ER227776 del 17/11/2015, remite la proyección prevista
h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.	SI	En el radicado 2016ER160130 del 15/09/2016 y 2016ER211884 del 30/11/2016, allega el cálculo de emisiones y estimación de concentraciones de calidad de aire (analizado en el presente concepto técnico)
i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	SI	Mediante radicado 2015ER227776 del 17/11/2015, remite la información respectiva
j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.	SI	
k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.	SI	Mediante radicado 2015ER227776 del 17/11/2015, remite la información respectiva
l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	NA	NA
m) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la sociedad, deberá presentar ante esta Secretaría los	SI	Mediante radicado 2015ER227776 del 17/11/2015, allega recibo No.



## RESOLUCIÓN No. 01518

<i>documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.</i>	<i>3288103 por el valor de \$835.202</i>
--	--

*De acuerdo a lo anterior, la DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada para el Horno Crematorio S&S (tipo pirolítico).*

*Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON, presentó el pago respectivo por concepto de permiso de emisiones mediante el recibo de pago No. 3288103 por el valor de \$835.202.*

*El Horno Crematorio de la DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 para el parámetro de MP, CO, HCT y Benzopireno y Dibenzo antraceno de acuerdo a la estimación de las emisiones del Horno crematorio utilizando los factores de emisión del AP42 para cada contaminante de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (USEPA), allegadas en el radicado 2016ER160130 del 15/09/2016 y complementado con el radicado 2016ER211884 del 30/11/2016.*

*La DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON cumple con los límites de inmisión establecidos en la Resolución 610 de 2010 para Monóxido de Carbono y Material Particulado, cumple la Resolución 601 de 2016 para Hidrocarburos Totales y la norma de la Comisión Europea Directiva 2.004/107/CE para Benzopireno, de acuerdo al cálculo de emisiones y estimación de concentraciones de calidad de aire remitido mediante radicado 2016ER160130 del 15/09/2016.*

*La mayor concentración de contaminantes se presenta en la fuente de emisión (Horno Crematorio) y tanto los puntos receptores como la fuente cumplen la Resolución 610 de 2010 para Monóxido de Carbono y Material Particulado, cumplen la Resolución 601 de 2016 para Hidrocarburos Totales y la norma de la Comisión Europea para Benzopireno.*

*Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes generadoras de contaminación, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos por la Resolución 6982 de 2011, la Resolución 909 de 2008 y lo establecido en el Protocolo Para El Control Y Vigilancia De La Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas, Versión 2 de octubre de 2010.*

*Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la sociedad consultora Información meteorológica junto con un análisis de la información meteorológica utilizada (velocidad y dirección del viento, – rosa de vientos, temperatura, altura de mezcla y estabilidad atmosférica, entre otros) y características de la fuente de la información, información topográfica del área modelada que pueda influir en los resultados de la modelación, malla de modelación a 2 kilómetros a la redonda de la fuente, haciendo uso de receptores discretos ubicados en áreas pobladas y receptores sensibles localizados en el área de influencia del componente atmosférico, archivos de entrada y salida del*

## RESOLUCIÓN No. 01518

modelo, ecuaciones utilizadas para la estimación de las emisiones generadas, planos y archivos de topografía del sitio formato, isopleas generadas por el modelo de dispersión y resultados en planos georeferenciados. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

Mediante radicado 2015ER227776 del 17/11/2015, la DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON, entrega concepto de uso del suelo No. 15-3-0912 para el predio Calle 23 D No 106 - 36 de la Localidad de Fontibón expedido por la Curaduría Urbana No 3 en el que se demuestra uso compatible con la actividad.

En el radicado 2016ER207923 del 24/11/2016, la Secretaría Distrital de Planeación informa que el predio localizado en la Calle 23 D No. 106 – 36 corresponde al Cementerio de Fontibón que se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal Fontibón No. 75, instrumento de planeación que en la actualidad no se encuentra reglamentado. En la actualidad “el cementerio de Fontibón se reglamenta su uso del suelo en la ficha No. 7, Nodo Fontibón del Decreto Distrital 313 de 2006, Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios, que en su artículo 51 establece que los cementerios, deben formular un Plan de Regularización y Manejo, en cumplimiento del Decreto Distrital 430 de 2005 y del Decreto Distrital 079 de 2015 colmo parte del proceso de reconocimiento o trámite de alguna licencia urbanística descritas en los Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 1197 de 2016... Finalmente, de acuerdo al artículo 14 de la Resolución Nacional 5194 de 2010, los hornos crematorios son servicios que se pueden localizar al interior de un cementerio, cumpliendo de manera integral las normas para este tipo de usos, de la misma manera se debe mitigar y cumplir las normas ambientales que pueda generar en su entorno”.

La DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON, mediante radicado 2016ER26566 del 11/02/2016 presenta el plan de contingencia; a continuación se evalúa el documento “Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Cementerio Fontibón”, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010.

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Descripción de la actividad que genera la emisión	X		En la información presentada se realiza una descripción de la actividad que genera la emisión, que en este caso es el proceso de cremación.
Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas	X		
Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción	X		En el documento se identifica y describe la cámara de combustión, postcombustión y enfriamiento.



### RESOLUCIÓN No. 01518

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
<i>Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.</i>	X		<i>En el documento se presentan los planos correspondientes.</i>
<i>Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.</i>	X		<i>La sociedad describió cada una de las posibles fallas del sistema y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.</i>
<i>Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.</i>	X		
<i>Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.</i>	X		
<i>Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).</i>	X		

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad, ésta Secretaría encontró que el "Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Cementerio Fontibón" cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

La DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON, dio cumplimiento al requerimiento 2016EE131377 del 01/08/2016, de acuerdo a lo analizado en el numeral 5.1 del presente concepto técnico.

Dado que la DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para el Horno Crematorio

## **RESOLUCIÓN No. 01518**

**S&S (tipo pirolítico), se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el Horno Crematorio S&S (tipo pirolítico).**

La **DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON** deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la **DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON** cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la **DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON** entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la **DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON** cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la **DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON** entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.

**La DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:**

1. Teniendo en cuenta que el Horno Crematorio S&S (tipo pirolítico) no ha entrado en operación, debe realizar el estudio de emisiones en un plazo de **sesenta (60) días calendario una vez el Horno Crematorio S&S (tipo pirolítico) entre en operación.**

**Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:**



## RESOLUCIÓN No. 01518

- a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d) El representante legal de la DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON, identificada con Nit. 860061315-6, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.
2. La DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos

## RESOLUCIÓN No. 01518

Hidrocarburos expresados como CH <sub>4</sub>	Totales	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno		Realizar una medición directa cada seis (6) meses

\*Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1

3. Presentar el cálculo de altura mínima de desfogue del ducto del Horno Crematorio S&S (tipo pirolítico), de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y elevar el ducto a la altura necesaria, a partir del estudio de emisiones que realicen.
4. A los seis (6) meses de entrar en operación el horno crematorio, la DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON debe presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes al primer semestre del 2017.
5. La DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON debe presentar en el mes de **Enero de 2018**, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2017.
6. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia de los cámara de combustión, postcombustión y enfriamiento del Horno Crematorio S&S (tipo pirolítico), allegando mediante radicado 2016ER26566 del 11/02/2016.
7. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso cámara de combustión, postcombustión y enfriamiento, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
  - a. Nombre y localización de la fuente de emisión
  - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
  - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
8. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.
9. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

## RESOLUCIÓN No. 01518

(...)"

### 3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

### **RESOLUCIÓN No. 01518**

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal h del Artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, los procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas requieren permiso de emisiones atmosféricas.

De acuerdo a lo anterior, la DIOCESIS DE FONTIBON- CEMENTERIO FONTIBON identificada con Nit. 860.061.315-6, requiere permiso de emisiones atmosféricas para operar su Fuente Fija de Combustión Externa: Horno Crematorio S&S tipo pirolítico, ubicado en la Calle 23 D No. 106-36 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente debe exigir aquellos documentos que se requieran para tener certeza y convencimiento pleno respecto de las actividades desarrolladas y sus consecuentes usos, para que las fuentes sobre las cuales se solicita permiso de emisión puedan operar dentro del marco legal.

Que una vez revisados los documentados aportados con el Radicado No. 2015ER227776 del 17 de Noviembre de 2015, complementados mediante Radicados Nos 2016ER25566 del 11 de Febrero del 2016, 2016ER160130 del 15 de septiembre de 2016, 2016ER207923 del 24 de noviembre de 2016 y 2016ER211884 del 30 de noviembre de 2016, se establece que cumplen la totalidad de los documentos exigidos para el permiso de emisiones atmosféricas establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, para el Horno Crematorio S&S (tipo pirolítico), el cual se localiza en las instalaciones del **CEMENTERIO FONTIBON** en la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: *“...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso ...”*, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2015ER227776 del 17 de Noviembre de 2015, en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. No. 00221 del 19 de Enero de 2017**, se determina qué; **“... se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones**

### **RESOLUCIÓN No. 01518**

**para el Horno Crematorio S&S (tipo pirolítico)...**, solicitado mediante radicado 2015ER227776 del 17 de Noviembre de 2015, por la **DIÓCESIS DE FONTIBÓN**, identificada con Nit. 860.061315-6, para operar su fuente fija Horno Crematorio S&S (tipo pirolítico) que se encuentra ubicado en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral Calle 23 D No. 106 - 36 en la localidad de Fontibón de esta ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso.

La **DIÓCESIS DE FONTIBÓN - CEMENTERIO FONTIBÓN** deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto si a ello hubiere lugar.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el Numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución No. 1037 de 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo"*.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **4. RESUELVE**

### **RESOLUCIÓN No. 01518**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **DIÓCESIS DE FONTIBÓN**, identificada con Nit. 860.061.315-6, propietaria del **CEMENTERIO DE FONTIBÓN**, representada legalmente por el Padre y Ecónomo **CESAR AUGUSTO ALMONACID RUBIO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.496.910, o quien haga sus veces, para poner en funcionamiento el **Horno Crematorio marca S&S (tipo pirolítico)**, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Calle 23 D No. 106 – 36, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La **DIÓCESIS DE FONTIBÓN**, identificada con Nit. 860.061.315-6, propietaria del **CEMENTERIO DE FONTIBÓN**, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

1. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la **DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON** cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.
2. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la **DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON** entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.
3. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la **DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON** cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo.

### **RESOLUCIÓN No. 01518**

Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

4. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.
5. Teniendo en cuenta que el Horno Crematorio S&S (tipo pirolítico) no ha entrado en operación, debe realizar el estudio de emisiones en un plazo de **sesenta (60) días calendario una vez el Horno Crematorio S&S (tipo pirolítico) entre en operación.**

**Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:**

- a). En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b). En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c). La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d). El representante legal de la DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON, identificada con Nit. 860061315-6, o quién haga sus veces, deberá

Página 15 de 19

### RESOLUCIÓN No. 01518

anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo

6. La DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

\*Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1

7. Presentar el cálculo de altura mínima de desfogue del ducto del Horno Crematorio S&S (tipo pirolítico), de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo

Página 16 de 19



### **RESOLUCIÓN No. 01518**

para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y elevar el ducto a la altura necesaria, a partir del estudio de emisiones que realicen.

8. A los seis (6) meses de entrar en operación el horno crematorio, la DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON debe presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes al primer semestre del 2017.
9. La DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON debe presentar en el mes de **Enero de 2018**, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2017.
10. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia de los cámara de combustión, postcombustión y enfriamiento del Horno Crematorio S&S (tipo pirolítico), allegando mediante radicado 2016ER26566 del 11/02/2016.
11. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso cámara de combustión, postcombustión y enfriamiento, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
  - d. Nombre y localización de la fuente de emisión
  - e. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
  - f. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
12. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.
13. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la DIOCESIS DE FONTIBON - CEMENTERIO FONTIBON, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

### **RESOLUCIÓN No. 01518**

**ARTÍCULO TERCERO.** La **DIÓCESIS DE FONTIBÓN**, identificada con Nit. 860.061.315-6, propietaria del **CEMENTERIO DE FONTIBÓN**, representada legalmente por el Padre y Ecónomo **CESAR AUGUSTO ALMONACID RUBIO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.496.910 o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente Acto Administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La **DIÓCESIS DE FONTIBÓN**, identificada con Nit. 860.061.315-6, propietaria del **CEMENTERIO DE FONTIBÓN**, representada legalmente por el Padre y Ecónomo **CESAR AUGUSTO ALMONACID RUBIO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.496.910, o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – Notificar el contenido de la presente Resolución a la **DIÓCESIS DE FONTIBÓN**, identificada con Nit. 860.061315-6, propietaria del **CEMENTERIO DE FONTIBÓN**, representada legalmente por el Padre y Ecónomo **CESAR AUGUSTO ALMONACID RUBIO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.496.910, o quien haga sus veces, en la Calle 23 D N o. 106 – 36, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de

**RESOLUCIÓN No. 01518**

existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: SDA-02-2015-8762*

**Elaboró:**

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170709 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/06/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170701 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/06/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/07/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------